

Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 2021-00277-00. Villavicencio, 02 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD que presentó en nombre propio la abogada YESSICA SOLANGE VILLEGAS RIVAS, en contra de los señores NESTOR VILLEGAS CÉSPEDES y LEOPOLDO CASTILLO SILVESTRE.

De la demanda y sus anexos, **córrase traslado** a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda **imprímasele** el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Aclárese a la parte actora que de conformidad con el numeral 2°, art. 386 del CGP el auto admisorio debe ordenar la práctica de prueba de ADN, aun así haya indicado que se abstenía de solicitarla; y no será necesaria su práctica en el supuesto del numeral 3° ejusdem.

Decrétese la Prueba de A.D.N.

En consecuencia, <u>una vez notificado el extremo demandado y vencido el término de traslado de la demanda</u>, **Ofíciese** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias de Forenses de Villavicencio, para que practique la prueba con las siguientes personas: a la señora YESSICA SOLANGE VILLEGAS RIVAS, al demandado y a su vez padre reconocido NESTOR VILLEGAS CÉSPEDES, y al demandado presunto padre, LEOPOLDO CASTILLO SILVESTRE.

El objeto del experticio de ADN, será establecer mediante el estudio de marcadores genéticos qué probabilidad tiene el señor LEOPOLDO CASTILLO SILVESTRE de ser el padre biológico de la YESSICA SOLANGE VILLEGAS RIVAS, reconocida como hija por el señor NESTOR VILLEGAS CÉSPEDES. En cada caso el perito designado se servirá informar lo siguiente:

a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.



Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- C. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
 - d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
 - E. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cuál es el porcentaje de probabilidad de la paternidad del causante con el demandante.
 - g. Descripción de la cadena de custodia.

El costo de la prueba de ADN será asumido por la parte demandante, en consecuencia, una vez notificada la parte demandada y transcurrido el término de traslado de la demanda, por Secretaría ofíciese al Instituto de Medicina Legal para que informen el costo de la prueba.

Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 386 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en nombre propio a la abogada YESSICA SOLANGE VILLEGAS RIVAS.

Se requiere a la parte demandante para que notifique al extremo pasivo, ya sea conforme con los arts. 291 y 292 del CGP o con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

PABLO|GERARDO ARDÍLA VELÁSQUEZ

mhss.



La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 088 del 29

SEPTIEMBRE 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE **VILLAVICENCIO**